



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
SAN JOSÉ DE MAIPO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ADT

DECRETO EXENTO N° 300.-/
SAN JOSÉ DE MAIPO, MAYO 23 DE 2018.

VISTOS:

- 1.- Decreto Exento N° 602 de fecha 30.10.2016 mediante el cual se dicta la Ordenanza Municipal sobre prestadores de Servicios Turísticos y la Obtención de Patentes en la Comuna de San José de Maipo.
- 2.- Decreto Exento N° 631 de fecha 27.10.2016 mediante el cual se autoriza la modificación de Ordenanza Municipal sobre prestadores de Servicios Turísticos y la Obtención de Patentes en la Comuna de San José de Maipo en lo que indica.
- 3.- Memo N° 163 de fecha 17.05.2018 del Asesor Jurídico al Sr. Alcalde remitiendo reglamento para aplicación Ordenanza de Turismo, de acuerdo a instrucción verbal realizada por el Sr. Alcalde y por el Honorable Concejo Municipal en Sesión de fecha 11.05.2018.
- 4.- Certificado N° 039/2018 de fecha 23.05.2018 mediante el cual el Secretario Municipal, certifica que en Sesión Ordinaria N° 54 de fecha 18 de Abril de 2018, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, el Reglamento para implementación de Ordenanza de Turismo.
- 5.- Decreto Exento N° 022 de fecha 22.11.2006 mediante el cual se designa a Don Nolberto Sandoval Castillo, Secretario Municipal, Grado 8° E.U.M., a contar del 27.11.2006.
- 6.- Decreto Alcaldicio N° 761 del 06.12.2016, por el cual asume la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de la Comuna de San José de Maipo, don Luis Hernán Pezoa Álvarez, a contar del 06.12.2016 y por un período de cuatro años.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus posteriores modificaciones y la Resolución N° 55 del 24.01.1992, de Contraloría General de la República.

DECRETO:

1.- APRUEBESE el REGLAMENTO PARA IMPLEMENTACIÓN DE ORDENANZA DE TURISMO el que se adjunta.

2.- PUBLIQUESE en la página WEB de la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo, por parte de la Dirección de Administración y Finanzas.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE EL PRESENTE REGLAMENTO A TODAS LAS DIRECCIONES Y UNIDADES MUNICIPALES, PUBLIQUESE; CUMPLASE, HECHO ARCHIVASE.



NOLBERTO SANDOVAL CASTILLO
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS PEZOA ALVAREZ
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN: DEPTO. FINANZAS; CONTROL INTERNO; ADMINISTRACION; OTROS DEPARTAMENTOS MUNICIPALES, ARCHIVO.-

LPA/NSC/mfr.

2018

REGLAMENTO IMPLEMENTACION DE
ORDENANZA DE TURISMO
SAN JOSÉ DE MAIPO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE MAIPO

REGLAMENTO DE IMPLEMENTACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece las medidas, acciones y mecanismos operativos de la implementación de la Ordenanza de Turismo y Patentes Comerciales, sancionada por el Decreto Alcaldicio N° 602 de 27 de Octubre de 2015 y modificada por Decreto 632 de 27 de Octubre de 2016.

Conforme a las reglas y directrices que se contemplan en la Ordenanza referida y que se desarrollan en el presente Reglamento, el cumplimiento de todas y cada una de las exigencias y requisitos que se contemplan para el ejercicio de las actividades reguladas en los instrumentos normativos señalados, será de cumplimiento exclusivo de quienes se encuentran sujetos a las normas respectivas. Por consiguiente, la veracidad de las declaraciones y la autenticidad de los documentos que se entreguen por los regulados, será de exclusiva responsabilidad de éstos. Por su parte, la Ilustre Municipalidad de San José de Maipo denunciará las irregularidades e ilícitos que se cometan y, en ningún caso, será responsable de su comisión.

Artículo 2º.- La obtención de patentes o permisos para el ejercicio de la actividad correspondiente, así como la renovación de las mismas, deberá efectuarse considerando la entrega del formulario de Declaración Medio Ambiental y de Accesibilidad, que se encuentran como anexo 1 y 2 del presente Reglamento. No se renovarán permisos y patentes sin la entrega de ambas declaraciones, documentos que deberán estar disponibles en soportes electrónicos y en soporte físico en Oficina de Partes, Oficina de Patentes Comerciales y Oficina de Turismo.

Artículo 3º.- Quedan sujetas a las regulaciones del presente reglamento, aquellas empresas que presten servicios, comercialmente, al público en general; servicios de esparcimiento que se cataloguen como "Empresas de Turismo" conforme a la descripción fijada en la Ordenanza aprobada por el Decreto N°602 del 27 de Octubre del año 2015 y modificada por Decreto 632 de 27 de Octubre de 2016.; y en particular, las de "Turismo Alternativo" y "Turismo Aventura", los cuales, son aquellas actividades recreativas que involucren un nivel de habilidades físico-deportivas con riesgo identificado y en contacto directo con la naturaleza, dentro de las cuales se clasifican, entre otras, las siguientes actividades:

1. Trekking;
2. Montañismo;
3. Cabalgatas;
4. Escalada;
5. Mountain bike;
6. Canyoning;
7. Canopy;
8. Rapel;
9. Rafting;
10. Kayak.

Artículo 4°.- Con la entrada en vigencia de este Reglamento, se creará el "Registro Local de Guías" que será de consulta pública y libre disposición, a cargo de la Oficina de Información y Gestión de Turismo, previa aprobación de su acreditación.

Artículo 5°.- Los requisitos y acreditaciones que se exigirá a las empresas que realizan actividades catalogadas como de Turismo Aventura, son los siguientes

1. Datos de constitución de la empresa y de su vigencia (estatutos, certificación de vigencia, etc.).
2. Plan de Prevención y Manejo de Riesgos.
3. Plan de respuesta a Emergencias de la actividad que realiza.
4. Manual, programa y bitácora mensual de mantenimiento del equipo utilizado en cada actividad y de la infraestructura.
5. Póliza de Seguro para actividades que realiza.

Artículo 6°.- Las empresas de Turismo Aventura deberán someter los equipos y herramientas que destinen al ejercicio de su actividad, para realizar una adecuada y segura actividad, a revisión y/o inspección las que se efectuarán con periodicidad semestral a lo menos y, en todo caso, en cualquier tiempo u oportunidad si así lo considerare necesario la Municipalidad.

Artículo 7°.- La Revisión de los antecedentes descritos en los artículos 5° y 6° del presente, se efectuará directamente por la propia Municipalidad. Con todo, podrá contratar, conforme a lo dispuesto en los artículos 8° y 65° de la Ley N° 18.695, una entidad que, conforme a su experticia, pueda evaluar los documentos, instrumentos y equipos de las empresas y que emita un informe o certificación, según el cual pueda resolver la Municipalidad.

Artículo 8°.- Al momento de solicitar la licencia o acreditación, quienes postulen al reconocimiento como "guías" deberán presentar cursos vigentes de diferentes temáticas, de acuerdo a la actividad que realizan, cuya realización y aprobación serán consultados en las Agencias, Institutos, Centros de Estudios o Escuelas que aparecen certificándolos.

Guía	Curso	Curso2	Curso3
Trekking	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	Curso básico de Montaña	No deje rastro
Montañismo	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	Curso Montaña avanzado	No deje rastro
Cabalgatas	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	Curso básico de Montaña	No deje rastro
Escalada	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	Curso de Escalada Avanzado	Rescate en altura
Canopy	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	Curso de Escalada Avanzado	Rescate en altura
Rapel	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	Curso de Escalada Avanzado	Rescate en altura
Mountain Bike	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	No deje rastro	

Rafting	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	Rescate en Aguas torrentosas	Rafting nivel 3 o 4.
Kayak	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	Rescate en Aguas torrentosas	Rafting nivel 3 o 4.
Baqueanos	Primeros Auxilios Sobre 32 hrs	No deje rastro.	

Artículo 9°.- Por reglamento, se estipula que existe una variante de la cabalgata que tiene que ver con el Baqueano, persona que conoce la zona y apoya o realiza la actividad referida. En el caso del rafting, se menciona y se destaca que la clasificación de guías será conforme al curso o nivel en el que podrá desempeñar sus competencias y nivel del río (así, un guía rafting Clase III no podrá intervenir ni ser guía en condiciones IV).

Artículo 10°.- Se establece la zona comercial para actividades de Rafting y Kayak por el Río Maipo es desde la zona del Puente EL Almendro y hasta la zona del Puente Jaboncillo, en San José de Maipo pueblo. Se establece la siguiente tabla que permite identificar dos tramos dentro del Río Maipo.

<i>MT³/Sg</i>	<i>Tramo 2</i> Melocotón – San José	<i>Tramo 1</i> San Alfonso – Melocotón
Hasta 100 mt ³ /sg	Clase III	Clase III
100 mt ³ /sg – 150 mt ³ /sg	Clase III	Clase IV
150 mt ³ /sg - 200 mt ³ /sg	Clase IV	No hay zarpe
200 mt ³ /sg - 250 mt ³ /sg	Clase IV	No hay zarpe
Sobre 250 mt ³ /sg	No hay zarpe	No hay zarpe

Esta tabulación es relevante para el control de Zarpe y para evaluar los antecedentes de los Guías, ya que no se puede usar un Guía preparado para un Clase III en un IV, así como no puede zarpar si no está autorizado.

Artículo 11°.- Se establece que las Empresas de Turismo Aventura deberán acreditarse por periodos de un año; mientras que los guías se acreditarán cada 2 años, que será el plazo de vigencia de la credencial o licencia otorgada.

Artículo 12°.- Se establece que todas a las actividades de "Fam Trips", "Fam Press", "Fam Tour" u otras similares, deberán tener cobertura por las Empresas de Turismo Aventura y sujetarse, obligatoriamente, a los procedimientos seguros que aplican, como asimismo deberán contratar seguros de accidente y de vida, para atender a los siniestros que puedan producirse por el ejercicio de las actividades de las Empresas reguladas.

Artículo 13°.- El otorgamiento de la "autorización de zarpe", su control y el registro de la misma mediante bitácora, se realizará por funcionarios municipales que tengan responsabilidad administrativa, mediante un sistema de turnos y bajo la coordinación del Director de Inspección Municipal y Emergencias.

Artículo 14°.- La solicitud de zarpe se realizará, preliminarmente, por vía electrónica mediante el envío de un correo electrónico a la casilla que se informe o que se determine. La respuesta a la solicitud de zarpe estará a disposición de los inspectores municipales y de la Oficina de Turismo. En caso de no poder remitir la información de manera oportuna, se realizará de manera presencial, por medio de timbraje, en la Oficina de Turismo, entre el horario de 9.00 a 18.00 horas.

Artículo 15°.-Se establece que la Oficina de Información y Gestión Turística deberá abrir todos los días de la semana, de lunes a domingo, incluido feriados y festivos, en horario de 9.00 a 18.00 horas, de manera consecutiva y regular.

Artículo 16°.- Para iniciar el proceso de otorgamiento de licencia de Guía, quienes postulen deberán cancelar la suma equivalente a 0,7 Unidades de Fomento; y en caso de reprobar algunas de las pruebas establecidas, podrá presentarse para un segundo examen, en una nueva fecha que se fijará para esos efectos. Para el caso que se repruebe nuevamente y también para el caso de inasistencia al segundo examen, lo que fue pagado no será devuelto y, por consiguiente, en el caso de iniciar una nueva postulación, quien lo haga deberá presentarse cancelando la suma de UF 0,7 nuevamente.

Artículo 17°.- En el caso que durante la vigencia de la licencia caduquen o expiren las acreditaciones o certificaciones de algunos de los cursos solicitados, será obligación del Guía entregar los antecedentes que permitan mantener la vigencia de la licencia. De no cumplirse con lo señalado, dicha conducta provocará la caducidad de la licencia y la exclusión del registro local de guías. Con todo, lo anterior no constituye un impedimento para postular y obtener en un nuevo proceso, la acreditación y la licencia de guía.

Artículo 18°.- Una vez otorgada la patente, las empresas cuentan con seis (6) meses para presentar a la Municipalidad el registro del Servicio Nacional de Turismo, la que será obligatoria para la renovación de patente. Esto aplica a "Tour operadores", "Turismo Aventura" y "Alojamiento" durante el primer año de vigencia del presente Reglamento; y desde el segundo de la vigencia del Reglamento, los demás servicios turísticos.

Artículo 19°.- Respecto a las Empresas que prestan servicios de turismo aventura, concluida la etapa de revisión documental descrito en el artículo 5° y aprobados los equipamientos, aquellas serán sujetas – aleatoriamente - a inspecciones, en las mismas instalaciones, para verificar los siguientes ítems:

- Contar con personal capacitado para la actividad.
- Tener a disposición de los participantes una Ficha Técnica que describa la actividad y sus riesgos.
- Utilizar una ficha de inscripción y aceptación del riesgo de la actividad, que deberá firmarse por los participantes, en forma previa a la realización de la actividad.
- Realizar un correcto uso y mantención de los equipos asociados a la actividad, por medio de un registro de mantención mensual de equipos, herramientas, e infraestructura.
- Tener respaldo de los participantes debidamente asegurados durante la actividad.
- Exhibir extracto de la póliza de seguro y coberturas.

Artículo 20°.- Respecto a Guías de nacionalidad extranjera, éstos deberán cumplir con las disposiciones legales establecidas en la Ley migratoria y de extranjería, así como las disposiciones que se imponen por el presente reglamento. Los postulantes a guías de nacionalidad extranjera deberán traer consigo su bitácora y un certificado simple de la empresa para la que prestarán servicios, que confirme su idoneidad para el cargo, sin perjuicio que se encuentra obligado a cumplir con los requerimientos estipulados en el artículo 8° de este instrumento normativo.

Artículo 21°.- Será potestad del Alcalde impedir la ejecución de las actividades a que hace mención este reglamento, como también no otorgar autorización de zarpe en el río Maipo, cuando las condiciones sean constitutivas de emergencia. El Alcalde podrá delegar en el Encargado de Protección Civil y Emergencia, la determinación y verificación de las condiciones constitutivas de emergencia para establecer las prohibiciones antes referidas.

Artículo 22°.- Desde la entrada en vigencia de este Reglamento se implementará una ficha obligatoria para Tour Operadores y Agencias de Turismo (incluida como anexo 3), que permitirá catastrar y cuantificar las empresas que prestan servicios en la comuna y si sus clientes son nacionales o extranjeros, registrando el lugar de destino y horario de subida / bajada. El trámite debe efectuarse presencialmente, por quien cuente con facultades de representación de la Empresa o que se encuentre especialmente facultado para hacerlo. Para completar correctamente la ficha, las empresas que operen deberán entregar los siguientes antecedentes, para la formación del registro local de operadores turísticos- transporte:

1. Copia de permiso entregado por la SEREMI Regional de Transportes, referido al Transporte Privado Remunerado (decreto N° 80 del año 2004) y/o Transporte Público Remunerado (Decreto N°212 del año 1992) y documentos habilitantes vigentes de los vehículos utilizados.
2. Fotocopia del Seguro del personal de conducción para cubrir los montos mínimos de cobertura que se señalan en el artículo 23° del D.S. 80/2004 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. (El seguro debe contemplar, a lo menos, las condiciones establecidas en la póliza inscrita en el Registro de pólizas de la Superintendencia de Valores y seguros bajo el código 292.098 complementada en las cláusulas accidentales, también inscritas en el aludido Registro, con los códigos 292.136 y 294.017)

En materia de transporte privado de pasajeros, si presta el servicio de transporte de personal de empresa determinada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 15 del D.S. 80/2004 MINTRATEL, el conductor deberá portar en el vehículo:

- Constancia de autorización de la Seremi de transportes respectiva.
- Un documento que acredite la relación entre el contratante del servicio y la Empresa de Transporte que lo presta (artículo 15, letra b) D.S. 80/2004 MINTRATEL). Sin perjuicio de lo anterior, el responsable del servicio deberá acreditar que presta servicios de transporte de personal de empresas determinadas con carácter continuo, ante la Secretaría Regional correspondiente, la cual deberá señalar tal situación en la constancia a que alude la letra a) anterior del artículo 15 D.S. 80/2004.

- Identificación del pasajero (artículo 15, letra b) D.S. 80/2004 MINTRATEL). Esta identificación puede consistir en credenciales que tenga el contratante y entregue a su personal y los identifique como tal, o bien, una nómina de pasajeros, en la que se identifique formalmente a los pasajeros como personal del contratante y en la que deberá incluirse a los pasajeros que son transportados en ese momento por el servicio, sin perjuicio de indicar otras personas que no sean transportadas en ese momento.